

Art. 568. El que en funcion de guerra o en preparativos para ella desobedezca las órdenes superiores, sufrirá ocho años de reclusion o presidio.

Art. 569. El que desobedeciere una orden de marcha, o no ejecutare esta en los términos prescritos, sin motivos que disculpen este último procedimiento, si fuere en tiempo de paz sufrirá la pena de reclusion por uno a cuatro años, i si fuere en campaña, por dos a seis años.

---

## CAPÍTULO NOVENO.

### INSUBORDINACION.

Art. 570. Es *insubordinacion* el acto por el cual, no solo se desobedecen las órdenes superiores, sino que se irrespeta, desacata o insulta al superior, o se provoca a los demas a la desobediencia.

Art. 571. Todo acto de insubordinacion en tiempo de paz, será castigado con reclusion o presidio de dos a cuatro años, i en tiempo de guerra con doble pena.

Art. 572. La insubordinacion al tiempo de accion de guerra, o de prepararse para ella, o de emprender una marcha u operacion importante, se castigará con la pena del artículo 584.

---

## CAPÍTULO DÉCIMO.

### ATAQUE A SUPERIORES.

Art. 573. Todo inferior que ataque a su superior, por el solo hecho de atacarle sufrirá de uno a tres años de presidio o reclusion; i si lo hiriere o maltratare, sufrirá ademas la pena que segun la gravedad de las heridas o maltratos impone el código penal.

Art. 574. Si el superior atacado estuviere de faccion o mandando en otra funcion del servicio al agresor, este sufrirá, por solo el ataque, de cinco a diez años de presidio o reclusion.

Art. 575. Cuando el atacado fuere el jeneral o jefe de operaciones en campaña, se impondrá al agresor, por solo el ataque, el máximo de la pena establecida en el artículo anterior.

---

## CAPÍTULO UNDÉCIMO.

### SEDICION MILITAR.

Art. 576. Es *sedicion* el hecho de reunirse o atumultuarse varios individuos de la fuerza pública, en formacion o fuera de ella, para exigir alguna cosa o rechazar alguna orden del servicio, con gritos, vociferaciones, amenazas o manifestaciones de resistencia.

Art. 577. Todo jefe de sedicion será espulsado por ocho años, i sus principales ausiliadores sufrirán de dos a cinco años de presidio o reclusion.

Art. 578. Si los sediciosos hicieren resistencia armada, o se prepararen a ella, de manera que sea preciso emplear la fuerza para rendirlos, serán tratados como traidores.

## CAPÍTULO DUODÉCIMO.

## TRAICION.

Art. 579. Los jenerales o comandantes de las tropas que cometieren el delito de alta traicion, definido en el artículo 7º, serán expulsados por el máximo de tiempo que permite el código penal.

Igual pena sufrirán los jenerales i jefes que voluntariamente hubieren obedecido las órdenes del jeneral traidor.

Art. 580. Si el autor principal fuere de la clase de jefe, tendrán la pena de traidores los capitanes i comandantes de compañías o secciones sueltas que le obedecieren ; i si fuere el autor principal de la clase de capitán, los oficiales iguales o subalternos que lo obedecieren tendrán la misma pena.

Art. 581. Los superiores que entraren en la traicion de sus inferiores o que la coadyuvaren, sufrirán igual pena.

Art. 582. Los ausiliadores del delito de alta traicion, no comprendidos en las disposiciones de los artículos anteriores, sufrirán las penas establecidas en el código penal contra los rebeldes, segun la categoría i participacion de cada uno.

Art. 583. Fuera de los individuos mencionados en los artículos precedentes, son traidores:

1º Los individuos de la fuerza pública que se pasen a los enemigos del Estado, o a los rebeldes contra el gobierno ;

2º Los que mantengan correspondencia con el enemigo o con los rebeldes para ayudarles contra el Estado o contra las tropas del gobierno, suministrándole conocimientos, noticias o cualesquiera datos para la guerra ;

3º Los que comuniquen el santo i seña, o cualquier órden reservada o disposicion del campamento, a los enemigos del Estado o a los rebeldes ;

4º Los que vendan o suministren al enemigo, o a sus emisarios o agentes, las municiones, armas u otros elementos de guerra del Estado ;

5º Los que sirvieren de espías al enemigo siendo militares o empleados de la fuerza pública, o vivanderos, o habitantes de la poblacion en que esté acampado el ejército, siempre que esta última deba fidelidad i obediencia al Estado ; i

6º Los comandantes de columnas, cuerpos o partidas de tropa, que siendo enviados o situados contra el enemigo, obren, maniobren o hagan de tal modo que lo protejan, lo salven o lo favorezcan en cualquier sentido.

Art. 584. El delito de traicion será castigado con reclusion, presidio o espulsion, por diez años.

## CAPÍTULO DÉCIMOTERCIO.

## ESPÍAS.

Art. 585. Son *espías*, los individuos de cualquier sexo que, finiendo amistad o simulando pretestos, se introducen en el campamento o se incorporan i reunen con las tropas, para observar su número, planes, disposiciones o recursos, i dar cuenta al enemigo.

Art. 586. Todo espía comprobado, sufrirá seis a ocho años de reclusion o presidio.

## CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO.

### ABUSOS DE AUTORIDAD.

Art. 587. Los abusos de autoridad que no tengan pena especial en este código, se castigarán conforme a los principios jenerales del código penal comun.

Art. 588. Los abusos de autoridad que puedan ser reparados por los superiores, o que no causen a los agraviados heridas ni maltratos de obra, ni pérdida de intereses, ni privacion indebida de la libertad por mas de un dia, siendo cometidos contra individuos militares, serán castigados correccionalmente.

Art. 589. Los abusos de autoridad para con individuos militares, no esceptuados en el artículo anterior, i todos los demas abusos de autoridad en jeneral, serán castigados con doble pena de la que en los casos respectivos establece el código penal.

## CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO.

### DUELOS.

Art. 590. Los duelos entre militares de igual graduacion serán castigados con suspension del empleo por seis meses a un año ; i por las heridas o muertes que sean consecuenciales, sufrirán las penas establecidas en el código penal.

Art. 591. El que provocare a duelo a un superior, por asuntos o en actos del servicio, será depuesto del empleo e inhabilitado por uno a cuatro años para obtener ninguno de mando, si el reo fuere oficial ; i si fuere de tropa sufrirá reclusion o presidio, de uno a cuatro años.

Art. 592. El que fuera de los actos del servicio i por cualquier motivo retare a su superior, sufrirá suspension de uno a seis meses, si fuere oficial ; i de uno a seis meses de prision, si fuere de tropa.

Art. 593. El que en actos de operaciones contra el enemigo, desafiare a superior que le estuviere mandando, sufrirá reclusion o presidio por cuatro a seis años.

Art. 594. Todo oficial o sarjento que aceptare el desafio de un inferior, será depuesto de su empleo e inhabilitado por uno a cuatro años para obtener ningun otro de mando, fuera de la responsabilidad por las consecuencias del delito.

Art. 595. Los padrinos, segundos, emisarios, testigos, conductores de esquelas, o los que de otro modo intervengan en los duelos o en las propuestas, o los encubran o autoricen, serán castigados como lo dispone el código penal para los casos comunes.

## CAPÍTULO DÉCIMOSESTO.

## HURTOS I ROBOS.

Art. 596. Todo robo o hurto de armas, municiones o elementos de guerra, cometido por individuos militares, será castigado con doble pena de la que se establece en el código penal, salvo que sea para venderlos o suministrarlos al enemigo o a sus agentes, en cuyo caso el delito es de traición.

Art. 597. El individuo militar que en campaña hurtare o robare los fondos destinados para la manutencion de las tropas, en cantidad de mas de cien pesos, sufrirá el máximo de la pena a que se refiere el artículo anterior.

## CAPÍTULO DÉCIMOSÉTIMO.

## EMBRIAGUEZ. REINCIDENCIA EN PERNOCTAR FUERA DEL CUARTEL.

Art. 598. El individuo de tropa que se embriague habitualmente, sufrirá por la primera vez una prision correccional de treinta dias ; i si reincidiere, será castigado con reclusion o presidio, por el término de dos a cuatro años.

Art. 599. Si fuere oficial el que se embriagare habitualmente, será destituido e inhabilitado para obtener empleo de mando, mientras no mejore totalmente de conducta.

Art. 600. Los individuos de tropa que reincidieren en faltar a las listas i pernoctar sin licencia fuera del cuartel, apesar de los arrestos correccionales, sufrirán una prision de tres a seis meses ; i si despues de sufrir esta pena volvieren a reincidir, se les impondrá la de reclusion o presidio por dos a cuatro años.

## TÍTULO QUINTO.

## Parte Judicial.

## CAPÍTULO PRIMERO.

## JURISDICCION MILITAR.

Art. 601. Son de la competencia privativa de la jurisdiccion militar los delitos puramente militares que se cometan en cualquier tiempo, i los delitos comunes que se cometan en campaña por individuos militares.

La jurisdiccion militar para el juzgamiento de los delitos comunes puede delegarse, a juicio del jefe de operaciones, i ponerse los reos a disposicion de las autoridades ordinarias, con las pruebas conducentes, que dichas autoridades pueden ampliar en el caso de

que la importancia de las operaciones no dé lugar a los empleados militares para ocuparse en el juzgamiento de los delincuentes sin perjudicar el servicio.

Art. 602. También pertenece a la jurisdicción militar en campaña el juzgamiento de los empleados administrativos, por delitos militares, o por delitos comunes contra los oficiales u otros individuos de la fuerza pública; pero puede igualmente delegarse la jurisdicción en lo relativo a delitos comunes, previa la suspensión decretada por quien tenga facultad, para poner el reo a disposición de los juzgados ordinarios.

No está sujeto a ser juzgado por la jurisdicción militar el intendente, o el comisario superior que hiciere sus veces según este código.

Art. 603. Igualmente son de competencia de la jurisdicción militar en campaña: el juzgamiento i castigo de los espías; el de los individuos no militares que seduzcan o intenten seducir la tropa para que deserte, conspire o se pase al enemigo; el de los que roban o compran clandestinamente, o destruyen o inutilizan, los elementos de guerra o los víveres; i el de los que incendian o tratan de incendiar los campamentos o cuarteles, o envenenan o tratan de envenenar las aguas o los víveres de que se proveen las tropas, siempre que tales delincuentes no sean enemigos armados.

Art. 604. Las competencias de jurisdicción que pueden ocurrir entre las autoridades o tribunales militares i los jueces o tribunales ordinarios, serán decididas por la corte superior del Estado en sala de acuerdo.

Art. 605. Cuando un individuo hubiere de ser juzgado por varios delitos, cuyo juzgamiento corresponda respectivamente a distinta jurisdicción, será juzgado de preferencia por el delito que merezca mayor pena.

## CAPÍTULO SEGUNDO.

### DELITOS MILITARES.

Art. 606. Son delitos puramente militares los que están definidos en el título 4º que antecede, de este código, i cualesquiera otros que se cometan por individuos militares o por empleados administrativos de la fuerza pública, contra las leyes militares o la disciplina, o con motivo del servicio militar.

## CAPÍTULO TERCERO.

FUNCIÓNARIOS I TRIBUNALES EN QUIENES RESIDE LA JURISDICCION MILITAR, I CASOS EN QUE A CADA UNO LE CORRESPONDE EJERCERLA.

Art. 607. Tienen jurisdicción para conocer de causas militares:

- 1º Los sarjentos mayores o los encargados del detall, i los fiscales *ad hoc*;
- 2º Los consejos de guerra ordinarios;
- 3º Los consejos superiores de guerra;

4° Los jenerales en jefe, jefes de operaciones, o comandantes en jefe de las tropas ; i

5° El tribunal superior de guerra del Estado.

Art. 608. En tiempo de paz el comandante jeneral, los jefes militares, los prefectos de los departamentos, i el poder ejecutivo, pueden ejercer respectivamente ciertas funciones en las causas militares.

Art. 609. Los sarjentos mayores o encargados del detall, o los fiscales *ad hoc* que nombre la autoridad respectiva, conocerán en primera instancia de las causas de los individuos de tropa por primera desercion en tiempo de paz, o por cualquier otro delito que solo tenga señalada pena de suspension o de prision, o ambas.

Art. 610. De las causas de que trata el artículo anterior, conocerán en segunda instancia los jefes militares, donde los hubiere, i en su defecto el tribunal superior de guerra.

Art. 611. El consejo de guerra ordinario conocerá en tiempo de paz de todas las causas militares contra los individuos de tropa no esceptuados por el artículo 609, i en campaña de todos sin escepcion.

Art. 612. El consejo superior de guerra conocerá en todo tiempo de las causas contra los oficiales, contra los empleados administrativos, i contra los particulares que sean de competencia de la jurisdiccion militar.

Art. 613. El jeneral en jefe, o el comandante en jefe de division o columna, o de operaciones, en campaña, conocerá en segunda instancia de las causas *decididas* en primera por los consejos de guerra ordinarios.

Art. 614. El tribunal superior de guerra conocerá :

En primera i segunda instancia, de las causas de responsabilidad que se sigan a los vocales de los consejos de guerra, así ordinarios como superiores, i al jeneral o comandante en jefe, como juez militar ; i

En segunda instancia, de las que se sentenciaren en la primera por los consejos superiores de guerra i por el mismo tribunal.

## CAPÍTULO CUARTO.

### COMPOSICION DE LOS TRIBUNALES.

Art. 615. El consejo de guerra ordinario se compondrá de un jefe i cuatro oficiales inferiores que no pertenezcan a la compañía del reo, debiendo preferirse los capitanes, siempre que sea posible.

El jefe, que es el presidente del consejo, será el comandante del cuerpo del reo, siempre que lo haya i pueda concurrir oportunamente sin perjuicio del servicio ; de lo contrario se nombrará otro jefe.

Art. 616. El consejo superior de guerra se compondrá de cinco jenerales o jefes superiores, o por lo menos iguales en categoría al reo, siempre que no fuere impracticable ; i lo presidirá el jeneral o comandante en jefe de las tropas, en todos los casos en que no se oponga el buen servicio.

Pero si entre los vocales hubiere jenerales o jefes de mayor graduacion, o mas antiguos que el comandante en jefe, presidirá el mas caracterizado o mas antiguo.

Art. 617. El tribunal superior de guerra, para el conocimiento de las causas de que trata el artículo 609, se compondrá de un magistrado de la corte superior de justicia.

Para el conocimiento de las causas que le corresponde decidir en primera instancia, se compondrá de un magistrado de la corte superior i dos jenerales o jefes, superiores en categoría al reo, siempre que fuere posible.

Para el conocimiento de las que le corresponde decidir en segunda instancia, se compondrá de dos magistrados de la corte superior i un jeneral o jefe.

Art. 618. Para la composicion de los consejos i del tribunal de guerra, se emplearán de preferencia i respectivamente los jenerales, jefes i oficiales inferiores que estuvieren en servicio activo, i en su defecto, se llamarán de los que estén con licencia indefinida o pertenezcan a la milicia activa ; i a falta de esta a los retirados.

Art. 619. Los destinos de vocales de los consejos i juez del tribunal de guerra, son onerosos i obligatorios, i los oficiales nombrados para ellos pueden ser compelidos a concurrir, con multas hasta de cincuenta pesos.

## CAPÍTULO QUINTO.

### FUNCIONARIOS DE INSTRUCCION.

Art. 620. Son funcionarios de instruccion los sarjentos mayores, los encargados del detall, i los ayudantes de los cuerpos, para la averiguacion de los delitos cometidos por individuos de tropa de sus cuerpos respectivos ; pero cuando el mayor o el encargado del detall tenga atenciones preferentes del servicio, respecto de los delitos que no pueden averiguar los ayudantes conforme al artículo 308, el comandante puede encargar la secuela del sumario al oficial que juzgue mas idóneo.

Art. 621. Para las compañías sueltas, el comandante en jefe, el jefe militar o el prefecto respectivo, nombrará en cada caso un oficial idóneo que no sea de la compañía del reo ; pero si la compañía estuviere en parte en donde no residen los espresados funcionarios, el capitan levantará por sí el sumario o lo mandará practicar al oficial mas idóneo de la compañía. Nunca será funcionario de instruccion el oficial que hubiere sido agraviado con el delito.

Art. 622. Cuando se cometa un delito por individuos sujetos a la jurisdiccion militar, en trozos o partidas separadas de sus cuerpos, de tal manera que no puedan ocurrir inmediatamente los fiscales natos de los delincuentes, i que no sea posible remitir con el reo todos los testigos, el comandante de la tropa practicará por sí mismo el sumario, o lo mandará practicar al individuo mas idóneo que haya en ella, entre los que sean imparciales respecto del agravio causado por el delito.

Art. 623. Para la averiguacion de los delitos cometidos por individuos que deban ser juzgados por los consejos superiores, o por el tribunal superior de guerra, serán funcionarios de instruccion los jefes militares, los jefes de estado mayor, o cualesquiera oficiales idóneos que elijan en su caso el poder ejecutivo, los prefectos, los comandantes en jefe, o los comandantes de las partidas o fuerzas

destacadas en que se cometan los delitos, consultando siempre la imparcialidad de los comisionados.

Art. 624. Todo funcionario de instruccion actuará con un secretario.

Para los sumarios contra los individuos de tropa, los secretarios podrán ser de la clase de tropa, i los nombrarán los fiscales o funcionarios de instruccion.

Para las causas de que deben conocer los consejos superiores de guerra, los secretarios serán precisamente oficiales inferiores, nombrados por la misma autoridad que haga el nombramiento de fiscal, o a propuesta de este.

Cuando los fiscales sean funcionarios que tengan secretarios natos o adjuntos a sus oficinas, como los jefes militares o jefes de estado mayor, actuarán con ellos, sin mas formalidad.

Art. 625. Los secretarios *ad hoc* tomarán posesion, segun la fórmula constitucional, ante el funcionario cuyos actos hayan de autorizar, i se estenderá por diligencia en el sumario respectivo.

## CAPÍTULO SESTO.

### SUMARIOS.

Art. 626. Los fiscales natos, que son los sarjentos mayores o los encargados del detall para la tropa de sus cuerpos respectivos, i los jefes militares i jefes de estado mayor para los oficiales i empleados administrativos, levantarán los sumarios de oficio, sin necesidad de órden ni permiso de los superiores, tan luego como tengan conocimiento de los delitos o de los hechos que puedan ser criminosos, aunque tambien procederán de órden superior siempre que la recibieren.

Los demás funcionarios procederán siempre a virtud de órden superior, menos los comandantes de compañías sueltas o partidas destacadas, que pueden proceder por sí mismos en los casos determinados en el capítulo que antecede.

Art. 627. Son competentes para ordenar la práctica de sumarios, el poder ejecutivo, el jeneral o comandante en jefe, los comandantes de los cuerpos, los comandantes de compañías sueltas o partidas destacadas, en los casos que espresa el capítulo anterior, i los jefes militares o prefectos en tiempo de paz.

Art. 628. Los sumarios se principiarn i seguirán con arreglo al código judicial del Estado; pero a todo sumario se agregará precisamente copia autorizada de la filiacion del individuo, si fuere de las clases de tropa, porque es en la filiacion donde debe constar la identidad de la plaza i de la persona, el juramento de fidelidad a la bandera, i que se han leído al reo las leyes penales.

A falta de filiacion, el funcionario de instruccion comprobará con la prueba testimonial dichas circunstancias.

Art. 629. En los sumarios contra los oficiales, se agregará copia de la diligencia de posesion del empleo i de la hoja de servicios, si las hubiere oportunamente; i en caso contrario, una certificacion del comandante del cuerpo o compañía suelta, en que conste que el oficial pertenece al cuerpo, que ha pasado revista de comisario, re-

cibido el pre i hecho el servicio de su clase. Respecto de los oficiales que no fueren de filas, certificarán los jefes de las oficinas en que sirvan, o cualquiera otro, a petición del fiscal.

Art. 630. Cuando los testigos que deben deponer sean jenerales o jefes, certificarán bajo su palabra de honor sobre cuanto les interrogue el fiscal, que para tal efecto los citará a su oficina si fueren de igual o inferior graduacion; i si fueren superiores, los citará a una oficina tambien superior, o se trasladará a casa de ellos si lo juzgare conveniente.

Art. 631. Cuando los testigos sean oficiales inferiores, les exigirá el fiscal promesa, que harán bajo su palabra de honor, de esponer la verdad; i para esto los citará a su despacho o a cualquier sitio en que haya de actuar.

Art. 632. Los individuos de tropa jurarán conforme a su relijion, i lo mismo los particulares. En todo caso, la simple promesa, para los que la prefieran, equivale al juramento.

Art. 633. El fiscal militar tiene autoridad para mandar comparecer en su despacho a todos los testigos nacionales i extranjeros, salvo los fueros diplomáticos i las otras escepciones del código judicial; pudiendo compeler a los particulares con las multas establecidas en dicho código, i a sus inferiores con arresto, i dando cuenta respecto de los superiores a quien pueda compelerlos.

Art. 634. Cuando no basten los apremios para hacer declarar a los testigos no exceptuados por la constitucion, se les juzgará i aplicará la pena de auxiliadores del delito sobre que debieran declarar.

Art. 635. Los funcionarios de instruccion pueden practicar careos entre los testigos, i aun entre los testigos i el reo, cuando lo crean conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

En este caso, se exigirá de nuevo el juramento o la promesa a los testigos de proceder con verdad i buena fe, prohibiéndose a los que fueren superiores del reo hacer de palabra ni de hecho, ni con la voz ni los jestos, ninguna manifestacion de autoridad; i para asegurar el cumplimiento de este precepto, siempre se nombrará al reo un curador de graduacion superior o igual a la del testigo que le fuere superior.

Art. 636. El término preciso que se concede a un funcionario de instruccion para la práctica i conclusion de cada sumario, es de setenta i dos horas en campaña, contadas desde que reciba la orden o se le denuncie el hecho que deba averiguar, i nueve dias en tiempo de paz.

Si por ausencia de alguno o algunos testigos de cuyos dichos no pueda prescindirse, o por otro obstáculo invencible, no pudiere concluirse el sumario dentro de dicho término, el funcionario de instruccion pondrá diariamente por dilijencia la causa de la demora, i hará constar tambien las providencias que haya tomado en el dia, con el fin de llegar a la terminacion del sumario.

Art. 637. El juez o tribunal de primera instancia que conociere de una causa en que el funcionario de instruccion hubiere dejado trascurrir los términos, sin que de las dilijencias que espresen el motivo de la demora aparezca ella justificada, o sin que haya puesto tales dilijencias, promoverá su juzgamiento i castigo por falta en el cumplimiento de sus deberes.

Este juicio se surtirá sin mas actuacion que la necesaria para que el secretario del juez certifique acerca de la demora, i para pedir al

reo un informe, que debe evacuar dentro de cuarenta i ocho horas en tiempo de paz, i dentro de doce, o verbalmente, en campaña. En la certificacion se citarán las fechas que comprueben la demora i las diligencias justificativas, si las hubiere; i en vista de ellas i del informe, decidirá el juez competente. La sentencia que se dicte será inapelable, i no habrá de ella mas recurso que el de queja.

## CAPÍTULO SÉTIMO.

### JUICIOS DE QUE CONOCEN LOS SARJENTOS MAYORES O ENCARGADOS DEL DETALL.

Art. 638. Terminado el sumario sobre un delito de que haya de conocer el sarjento mayor o encargado del detall, segun el artículo 609, si lo hubiere formado un ayudante lo pasará a dicho funcionario, quien observará si se han evacuado todas las citas necesarias, o si faltan diligencias por practicar para la averiguacion de algun hecho sobre el cual falten pruebas; i en tal caso practicará por sí tales diligencias, o comisionará para practicarlas al primer funcionario, asignándole un término preciso. Si encontrare el hecho o los hechos principales bien probados, o no faltaren diligencias que practicar, aprehenderá el conocimiento de la causa.

Art. 639. Perfeccionado el sumario en cualquiera de los casos del artículo anterior, o en el de que lo hubiere formado el mismo juez, examinará el mérito que presten los autos; i si encontrare plenamente probado el cuerpo del delito, i contra el reo una declaracion de testigo hábil, u otros indicios de los que uno por lo menos sea grave, formulará el auto de enjuiciamiento diciendo: *se abre causa a N. N. por tal cargo*. Si no concurrieren tales circunstancias, sobreseerá en la sumaria, i consultará el auto de sobreseimiento con el tribunal superior de guerra.

Art. 640. El auto de enjuiciamiento se notificará al reo, i en el mismo acto se le prevendrá que nombre defensor o que manifieste si se defenderá por sí mismo; hecho que sea el nombramiento o la manifestacion, se le recibirá confesion sin juramento ni apremio.

Los reos pueden nombrar de defensor a cualquier individuo militar; pero solo es obligatorio el encargo para los oficiales inferiores que estén en servicio activo.

Art. 641. En la confesion, se preguntará al reo su nombre, edad, estado i vecindad; si resultare ser menor de veintiun años, se le nombrará curador, i con presencia de este, se procederá a examinarlo sobre todo lo que parezca conveniente, haciéndole los cargos que le resulten del proceso, manifestándole todas las declaraciones que quiera ver, o acerca de las cuales se le hagan cargos. Se le exigirá que designe con precision los testigos que cite en su favor, dando razon de su nombre, apellido, vecindad u otras señales que los den a conocer como verdaderos.

Art. 642. Concluida o suspendida la confesion, se notificará al defensor el nombramiento, poniendo la diligencia de su aceptacion; i si espusiere excusa legal, i le fuere admitida por la autoridad competente, que será el jefe militar o el prefecto, se hará saber al reo para que nombre otro.

Art. 643. Aceptado el destino por el defensor, se dictará auto señalando día para la decision de la causa, que no será para antes de nueve ni para despues de veinticinco. Este término puede prorogarse a peticion del reo o su defensor, cuando tengan que producir como pruebas declaraciones de testigos ausentes o documentos que deban crearse o existan en otro lugar. En este caso se calculará un día para cada dos miriámetros de camino, así de ida como de regreso, i de tres a diez días mas, según la naturaleza de las pruebas pedidas.

Cuando se pida la práctica de pruebas fuera del Estado, debe probar el interesado la existencia de los testigos o documentos en el lugar a que se refiera.

Art. 644. El auto que señala día para la decision de la causa se notificará al reo i a su defensor, los cuales desde la notificacion tienen tres días improrogables para solicitar la próroga i la práctica de las diligencias de que trata el artículo anterior, o la agregacion de las que les convengan.

Art. 645. El defensor tendrá libertad para examinar el espediente en el despacho del fiscal, siempre que lo necesite. Cuando el reo se defendiere por sí mismo, presentará un fiador de autos, quien será responsable del espediente, cuando haya de franquearse al reo, con una suma que fijará el mismo juez i que nunca será de menos de cien pesos.

Art. 646. Llegado el día de la decision de la causa, el juez oirá los alegatos verbales que quieran hacer el reo i su defensor por sí o por vocero que lleven, agregará al espediente los que le presenten escritos, i fallará la causa dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Art. 647. No puede condenarse a ningun reo por otro cargo que por aquel porque se le encausó, i la sentencia ha de ser razonada i fundada en las pruebas del espediente, citándose tambien las disposiciones legales en cuya virtud se le condena.

Art. 648. Notificada la sentencia al reo i al defensor, pueden apelar para ante el tribunal de guerra; pero si no apelaren, se remitirá en consulta.

## CAPÍTULO OCTAVO.

### JUICIOS ANTE LOS CONSEJOS DE GUERRA.

Art. 649. Concluido el sumario contra uno o varios reos que deban juzgarse en consejo de guerra ordinario, el fiscal lo pasará al jeneral o jefe de las tropas en campaña, o al jefe militar o prefecto del departamento en tiempo de paz; i el funcionario que lo reciba dará vista al auditor, i en su defecto a un ajente del ministerio público, por el término de veinticuatro horas.

Art. 650. El dictámen del asesor se reducirá a manifestar si contiene informalidades el sumario o si faltan diligencias por practicar; o bien si en su concepto presta mérito para elevarlo a proceso, abriendo causa al reo o a los reos, o si subsanadas tales o cuales informalidades debe en su concepto abrirse el proceso.

Art. 651. El jeneral o funcionario puede decretar de acuerdo con el auditor o ajente del ministerio público, o separarse de su































**Art. 760.** Los cuerpos reunidos para la instruccion en los dias determinados por el poder ejecutivo, se considerarán en servicio, i sus individuos estarán sujetos a las penas militares por los delitos o faltas que en tales actos cometan contra la subordinacion o disciplina.

En tal virtud, los oficiales i clases castigarán correccionalmente, conforme a las facultades de cada empleo, dichas faltas; i por los delitos serán juzgados los delinquentes, siempre que conste haberseles enterado de las leyes penales.

**Art. 761.** Cuando en dia de reunion para ejercicio u otro objeto determinado por el poder ejecutivo, se cometieren por los individuos del cuerpo o de los cuerpos reunidos, delitos militares de los definidos en el título 4º del libro 2º, levantará la sumaria el mayor o ayudante, o en su defecto cualquier oficial idóneo a quien se comisione por el comandante del cuerpo o por el jefe militar, prefecto o alcalde, que haya tenido conocimiento del delito; i concluida la informacion, se remitirá con el reo o los reos a la capital del Estado, para que allí sea vista la causa en consejo de guerra.

**Art. 762.** El individuo de la milicia que falte a los ejercicios doctrinales o a las escuelas de instruccion, sufrirá las penas siguientes, segun su clase.

Si fuere oficial, sufrirá por la primera vez una multa de dos pesos, por la segunda una de cuatro, por la tercera será multado en ocho pesos, i por la cuarta será destituido de su empleo i quedará de soldado en el cuerpo.

Si fuere clase, por la primera vez sufrirá veinticuatro horas de arresto, por la segunda tres dias, por la tercera ocho dias, i por la cuarta será destituido de su empleo i quedará de soldado en el cuerpo.

Cuando fuere soldado el que cometa las faltas, sufrirá los mismos arrestos de que trata el inciso anterior, i por la cuarta vez será conscripto para la fuerza permanente del Estado o para el ejército de la Union.

**Art. 763.** Para imponer las penas de que trata el artículo anterior, se entiendo que las faltas han de ser consecutivas; pues si correjida una falta, los individuos penados asistieren a llenar su deber i en otra ocasion reincidieren, se volverán a penar como si fuese la primera falta.

Pero el oficial que falte a los ejercicios i escuelas con mas frecuencia de la que acostumbre concurrir, aun cuando no falte consecutivamente, será removido del empleo de mando.

**Art. 764.** Las multas serán impuestas por el instructor, si fuere de superior graduacion que los multados, i si nolo fuere, pondrá la falta en conocimiento del comandante, o en su defecto del alcalde, para que declare la multa, cosa que no podrán dejar de hacer dichos funcionarios.

En cualquiera de estos casos se pasará el documento correspondiente al administrador de hacienda o recaudador del distrito, para que haga efectiva la multa, con ingreso a los fondos del cuerpo.

**Art. 765.** Los arrestos se impondrán por el instructor o por el superior a quien diere parte, quienes pueden hacerlos efectivos por sí mismos, enviando a los oficiales o clases del cuerpo para que busquen i conduzcan a los penados al lugar del arresto, o darán aviso al alcalde, que tiene en tal caso el deber de hacer efectivos

dichos apremios. En todo caso se dejará constancia en la respectiva filiación.

Art. 766. Los arrestos correccionales que se impongan a los individuos de las milicias pueden convertirse en multas, a solicitud de los interesados, a razón de dos pesos por cada día de arresto. Esta conversión podrá decretarla el funcionario que imponga el arresto, o el encargado de ejecutarlo, siempre que efectivamente se pague la multa al tiempo de hacer la solicitud.

Art. 767. Todo individuo de la milicia que se llame al servicio activo en la forma legal, i no concurra al llamamiento, será buscado, aprehendido i conducido al cuartel por los empleados militares, i se le impondrá una pena correccional hasta de ocho días de arresto; pero si se ocultare o se fugare para no ser habido, se le destinará a la fuerza permanente, salvo que prefiera pagar una multa de cincuenta pesos, aplicable a los fondos del cuerpo.

Si el llamado fuere oficial, quedará por el mismo hecho destituido i obligado a continuar de soldado en el cuerpo, salvo el caso de que prefiera pagar una multa de cien pesos, aplicable a los fondos del cuerpo.

Art. 768. Las penas de que trata el artículo anterior las impondrá la autoridad que inmediatamente hiciere el llamamiento, i la misma autoridad admitirá la conversión de la pena en multa, i declarará la pérdida de empleo de los oficiales, en vista de pruebas sumarias, dando cuenta al poder ejecutivo para que apruebe o reforme la declaratoria.

Art. 769. Las faltas o los delitos que cometan los individuos de la milicia llamados al servicio, contra los que vayan a aprehenderlos o conducirlos al cuartel, serán castigados con las penas establecidas para la fuerza activa.

Art. 770. El oficial, sarjento o cabo, que abusando de su empleo de mando reuna alguna parte de la milicia sin orden o autorización legal, por el solo hecho de reunirlos, será juzgado i castigado como jefe de motin.

---

## TÍTULO QUINTO.

### Complementario.

---

## CAPÍTULO PRIMERO.

### FONDOS DE LOS CUERPOS.

Art. 771. Cada cuerpo, medio cuerpo, o compañía suelta de las milicias del Estado, que se organice i ponga en instrucción, tendrá una caja de fondos especiales.

Art. 772. Ingresarán a los fondos especiales de cada cuerpo las multas que conforme a este código se impongan por pena correccional a los individuos que lo forman, i las cuotas que paguen los exceptuados del alistamiento o de la instrucción, i que correspondan o debieran corresponder al cuerpo.

Art. 773. La caja de cada cuerpo será biclave, i tendrá una de las llaves el administrador de hacienda o recaudador del distrito, i la otra el jefe u oficial del cuerpo que designe la junta de capitanes.

Art. 774. La cuenta se llevará en un libro de caja; i toda partida de ingreso o egreso será suscrita por los dos claveros, i debidamente comprobada. Fuera del libro de caja; se llevará por el administrador otro de reconocimientos a favor de los fondos del cuerpo i contra los deudores, en el cual se imputarán los recaudos para balancear el cargo.

Art. 775. Todo funcionario que imponga una multa o conceda una exencion a favor de los fondos de un cuerpo, lo avisará al visitador de la caja, que será el comandante, para que pueda examinar si se han hecho puntualmente los reconocimientos i cobros, i en caso contrario dé parte al prefecto con los documentos del caso, para que se exija la responsabilidad al administrador o recaudador.

Art. 776. Los fondos especiales de los cuerpos se destinarán a los objetos siguientes:

1º A los gastos que determine cualquier disposicion jeneral de este código;

2º A la limpieza, seguridad i comodidad de los cuarteles;

3º A la reparacion del armamento dañado o de las fornituras, siempre que el daño no proviniere de descuido o culpa de los individuos a quienes se hubieren entregado los objetos, porque en tal caso la reparacion o reposicion es de su cargo;

4º A la construccion de banderas o estandartes; i

5º A los gastos de uniforme de los individuos de tropa.

Art. 777. Contra los fondos especiales de un cuerpo no puede librar sino el prefecto del departamento o el jefe militar, a solicitud de la junta de capitanes o de oficiales de las compañías sueltas. La solicitud será el comprobante que justifique la ordenacion.

Art. 778. Las cuentas, así del ordenador como de los cajeros, serán examinadas anualmente por el tribunal de cuentas.

Art. 779. La junta de capitanes puede visitar, por sí o por medio de comisiones de su seno, extraordinariamente, la caja del cuerpo.

Art. 780. En las compañías sueltas una junta compuesta de los oficiales de ellas elejirá el clavero militar, i será visitador el capitán u otro comisionado, en caso de que al capitán se le designe para clavero

## CAPÍTULO SEGUNDO.

### POSESION, ESCUSAS, RENUNCIAS I LICENCIAS.

Art. 781. Los oficiales de las milicias que fueren destinados a los cuerpos de ellas, cuando no estuvieren en servicio activo, tomarán posesion de sus destinos ante el alcalde del distrito; pero cuando los distritos sean cabeceras de departamento, los jefes tomarán posesion ante los prefectos, i en la capital los jenerales se posesionarán ante el presidente.

Art. 782. Las escusas i renunciaciones de todos los oficiales, sin escepcion, las resuelve el poder ejecutivo.

Las de los sarjentos las resuelve el jefe militar, i donde no lo hubiere, el prefecto del departamento.

Las de los cabos las oyen i resuelven los comandantes de los cuerpos o de las compañías sueltas.

Art. 783. Cuando las milicias no estuvieren en servicio activo, solo necesitarán licencia para separarse de un distrito los individuos de los cuerpos que estuvieren en instruccion, si durante la ausencia hubieren de tener lugar los ejercicios a que debieren concurrir.

Las licencias para faltar a un dia de ejercicio deberá concederlas el comandante del cuerpo a los oficiales, i el respectivo capitán o instructor a los individuos de tropa.

Las licencias para faltar a dos dias de ejercicios no podrá darlas sino el comandante.

Las licencias para faltar a mas de dos dias consecutivos de ejercicios no las podrá dar sino el alcalde, con justificacion de la causa.

Art. 784. El alcalde que concediere licencia para faltar a mas de dos ejercicios doctrinales a individuos que en realidad no se ausentaren del distrito por todo el tiempo que medie entre la concesion de la licencia i el dia posterior al último ejercicio a que faltaren, presentará dichos individuos, o sufrirá una multa de cincuenta pesos por cada abuso de esa clase. Dichas multas las declarará el prefecto, en vista del parte comprobado del comandante del cuerpo, del capitán de la compañía suelta, o del instructor.

## CAPÍTULO TERCERO.

### DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 785. El poder ejecutivo puede conmutar a los jefes i oficiales, en determinadas circunstancias que a su juicio lo justifiquen, las penas de espulsion, reclusion i presidio, por la de *degradacion*, o sea, rebaja del grado o categoría del reo en la fuerza pública del Estado, siempre que él lo solicite.

Art. 786. Los deberes i funciones que por este código se dan a los prefectos i alcaldes, se entenderán, en el distrito capital, conferidos al gobernador i a los rejidores, siempre que se trate de hechos referentes al territorio del distrito o de uno de sus barrios respectivamente.

Art. 787. El poder ejecutivo hará formar i circular los modelos que sean necesarios para la ejecucion del presente código, que tendrá lugar el dia que el mismo poder ejecutivo designe por decreto especial, publicado junto con el código.

La promulgacion i ejecucion deben fijarse para antes de diciembre de 1870.

Art. 788. Desde el dia en que este código se ponga en ejecucion, quedarán abrogadas todas las disposiciones anteriores sobre fuerza pública del Estado, con escepcion de las que tratan sobre policia.

Dado en Panamá, a 6 de octubre de 1870.

El presidente de la asamblea, JUSTO AROSEMENA.

El secretario de la asamblea, BUENAVENTURA ASPRILLA.

Presidencia del Estado. Panamá, octubre 12 de 1870.

Publíquese i cúmplase.

El presidente del Estado, B. CORREOSO.

El secretario de Estado, J. MENDOZA.

# ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEL

## CÓDIGO MILITAR.

### LIBRO I.

#### FUERZA PÚBLICA.

	Páj.
Título 1°—Composicion, objetos, dependencia, division i clasificacion de la fuerza pública.....	239
Capítulo 1°—Composicion i objetos de la fuerza pública.....	id.
Capítulo 2°—Dependencia de la fuerza pública.....	240
Capítulo 3°—Division de la fuerza pública.....	id.
Capítulo 4°—Destino de cada una de las clases de la fuerza pública.....	241
Título 2°—Organizacion de la fuerza pública en jeneral.....	242
Capítulo 1°—Empleos militares i clases de mando.....	id.
Capítulo 2°—Destinos en la fuerza pública.....	243
Capítulo 3°—Sucesion de mando.....	id.
Capítulo 4°—Sueldos i haberes militares.....	244
Capítulo 5°—Uniformes, divisas i tratamientos.....	245
Capítulo 6°—Nombramiento de oficiales.....	246
Capítulo 7°—Nombramiento de las clases.....	248
Título 3°—Organizacion de la fuerza pública por armas i por cuerpos.....	id.
Capítulo 1°—Clasificacion de las armas.....	id.
Capítulo 2°—Compañías.....	249
Capítulo 3°—Cuerpos.....	250
Capítulo 4°—Medios cuerpos i compañías sueltas.....	251
Capítulo 5°—Columnas.....	id.
Capítulo 6°—Divisiones: ejército.....	252
Capítulo 7°—Cuerpos de zapadores injenieros.....	253
Capítulo 8°—Empleados administrativos de la fuerza activa.....	id.
Título 4°—Armamento.....	255
Título 5°—Compra i conservacion del armamento, equipo i vestuario.....	id.

### LIBRO II.

#### FUERZA ACTIVA.

Título 1°—Composicion de la fuerza activa.....	257
Capítulo 1°—Modo de formar la fuerza activa.....	id.
Capítulo 2°—Fuerza permanente.....	id.
Título 2°—Derechos, deberes i funciones de los empleados de la fuerza activa.....	259
Capítulo 1°—Individuos de tropa en jeneral.....	id.
Capítulo 2°—Soldado.....	261
Capítulo 3°—Cabo.....	266
Capítulo 4°—Soldados i cabos de caballería.....	270
Parágrafo 1°—Soldado.....	id.
Parágrafo 2°—Cabo.....	272
Capítulo 5°—Sarjento.....	273
Capítulo 6°—Sarjento de caballería.....	275
Capítulo 7°—Órdenes jenerales, o deberes comunes a todos los oficiales de la fuerza activa.....	276
Capítulo 8°—Oficiales subalternos.....	279
Capítulo 9°—Subalternos de caballería.....	281

	Páj.
Capítulo 10°—Capitan .....	281
Capítulo 11°—Capitan de caballería.....	284
Capítulo 12°—Sarjento mayor.....	id.
Capítulo 13°—Sarjento mayor de caballería.....	286
Capítulo 14°—Teniente coronel.....	id.
Capítulo 15°—Coronel.....	287
Capítulo 16°—Jeneral.....	288
Capítulo 17°—Funciones de los subalternos i sarjentos de las planas mayores...	id.
Capítulo 18°—Funciones de los empleados administrativos.....	290
Parágrafo 1°—Intendente.....	id.
Parágrafo 2°—Comisarios.....	291
Parágrafo 3°—Auditores de guerra.....	292
Parágrafo 4°—Empleados de sanidad: capellanes.....	id.
Capítulo 19°—Posesion, éscusas, renunciacion i licencias de los empleados de la fuerza activa, i modo de llenar las vacantes .....	294
Capítulo 20°—Recompensas.....	295
Parágrafo 1°—Inválidos.....	id.
Parágrafo 2°—Viudas i huérfanos.....	id.
Parágrafo 3°—Acciones distinguidas.....	id.
Título 3°—Servicio militar.....	298
Capítulo 1°—Estado mayor.....	id.
Parágrafo 1°—Estado mayor en jeneral.....	id.
Parágrafo 2°—Funciones del estado mayor jeneral.....	299
Parágrafo 3°—Estados mayores divisionarios i de columnas.....	300
Parágrafo 4°—Funciones de los jefes de estado mayor en las marchas i en los combates.....	301
Capítulo 2°—Junta de capitanes.....	id.
Capítulo 3°—Formaciones.....	302
Capítulo 4°—Santo.....	303
Capítulo 5°—Guardias.....	304
Capítulo 6°—Rondas.....	307
Capítulo 7°—Patrullas.....	309
Capítulo 8°—Destacamentos.....	id.
Capítulo 9°—Marchas.....	310
Capítulo 10°—Convoyes.....	311
Capítulo 11°—Reconocimiento de empleados.....	313
Capítulo 12°—Bendicion i juramento de las banderas i estandartes.....	314
Capítulo 13°—Revista de comisario.....	id.
Capítulo 14°—Honores.....	315
Parágrafo 1°—Honores relijiosos.....	316
Parágrafo 2°—Honores a los empleados.....	id.
Parágrafo 3°—Honores a la tropa.....	id.
Parágrafo 4°—Honores fúnebres.....	317
Capítulo 15°—Instruccion militar.....	318
Título 4°—Parte penal.....	id.
Capítulo 1°—Disposiciones preliminares.....	id.
Capítulo 2°—Penas.....	319
Parágrafo 1°—Disposicion jeneral.....	id.
Parágrafo 2°—Penas correccionales.....	id.
Parágrafo 3°—Penas judiciales.....	id.
Capítulo 3°—Faltas que deben correjirse.....	320
Capítulo 4°—Desercion.....	id.
Parágrafo 1°—Desercion.....	id.
Parágrafo 2°—Conatos de desercion.....	322
Capítulo 5°—Delitos de los centinelas.....	id.
Capítulo 6°—Delitos de los comandantes de puestos militares.....	323
Capítulo 7°—Cobardía.....	id.
Capítulo 8°—Desobediencia.....	324
Capítulo 9°—Insubordinacion.....	325
Capítulo 10°—Ataque a superiores.....	id.
Capítulo 11°—Sedicion militar.....	id.
Capítulo 12°—Traicion.....	326
Capítulo 13°—Espías.....	id.
Capítulo 14°—Abusos de autoridad.....	327
Capítulo 15°—Duelos.....	id.
Capítulo 16°—Hurto i robos.....	328
Capítulo 17°—Embriguez. Reincidencia en pernoctar fuera del cuartel.....	id.
Título 5°—Parte judicial.....	id.
Capítulo 1°—Jurisdiccion militar.....	id.
Capítulo 2°—Delitos militares.....	329

	Páj.
Capítulo 3º—Funcionarios i tribunales en quienes reside la jurisdiccion militar, i casos en que a cada uno le corresponde ejercerla.....	329
Capítulo 4º—Composicion de los tribunales.....	330
Capítulo 5º—Funcionarios de instruccion.....	331
Capítulo 6º—Sumarios.....	332
Capítulo 7º—Juicios de que conocen los sarjentos mayores o encargados del detall.....	334
Capítulo 8º—Juicios ante los consejos de guerra.....	335
Capítulo 9º—Juicios de segunda instancia.....	338
Capítulo 10º—Consejos de guerra verbales.....	339

LIBRO III.

MILICIAS.

Título 1º—Modo de organizar las milicias.....	341
Capítulo 1º—Alistamiento.....	id.
Capítulo 2º—Procedimiento orgánico.....	343
Parágrafo 1º—Disposiciones preliminares.....	id.
Parágrafo 2º—Comandancia jeneral i jefaturas militares.....	344
Parágrafo 3º—Cuadros.....	345
Parágrafo 4º—Incorporacion de la tropa.....	id.
Título 2º—Instruccion de las milicias.....	346
Capítulo 1º—Instruccion de los cuerpos.....	id.
Capítulo 2º—Escuela de banda.....	348
Título 3º—Reuniones i llamamiento de las milicias.....	349
Capítulo 1º—Reuniones.....	id.
Capítulo 2º—Llamamiento de las milicias.....	350
Título 4º—Penas.....	id.
Título 5º—Complementario.....	352
Capítulo 1º—Fondos de los cuerpos.....	id.
Capítulo 2º—Posesion, excusas, renuncias i licencias.....	353
Capítulo 3º—Disposiciones varias.....	354



# ÍNDICE ALFABÉTICO

DEL

## CÓDIGO MILITAR.

	Artículos.	Páginas.
<b>A</b>		
ABANDERADO <i>i porta-estandarte</i> : sus funciones.....	328 i 329	289
Escolta que lo acompaña.....	518	317
ABUSOS <i>de autoridad</i> : penas.....	587 a 589	327
ACCION distinguida de valor.....	370 a 380	295 a 297
Sus premios.....	381 a 384	297 i 298
ADMINISTRADOR <i>de hacienda</i> : tiene una llave de la caja de los cuerpos de milicia.....	778	353
ALCALDES: está a sus órdenes la fuerza pública en los distritos.....	3º	240
Ausilian las providencias de los empleados administrativos.....	458	310
Su intervencion en el alistamiento de las milicias.....	693 a 707	841 a 843
I en la formacion de los cuadros.....	723 a 726	845 i 846
Enviarán a la capital jóvenes contratados para aprender a tocar algun instrumento de banda.....	745	348
Cómo llamarán milicia al servicio.....	754 a 758	350
Les corresponde dar licencias para faltar a mas de dos dias de ejercicio en las milicias.....	783 i 784	354
ALFÉRECES: comprendidos en la denominacion jenérica de <i>oficiales subalternos</i> .....	15	242
ALISTAMIENTO para las milicias.....	693 a 707	841 a 843
ALTA <i>traicion</i> : la comete el militar que obedece a sus superiores en ciertos casos.....	7º	240
Pena de este delito.....	579 a 582	326
ANTIGUEDAD: da derecho al mando.....	18	243
Pero no para determinada comision.....	26	244
ARMAMENTO: de artillería, infantería i caballería.....	104 a 107	255
Su compra i conservacion.....	108 a 114	255 i 256
ARMEROS: pueden contratarse.....	103	255
ARRESTOS correccionales en la milicia.....	765 a 768	351 i 352
Cuál es la pena de arresto.....	526 i 528	319
ARTILLERÍA: compañías de esta arma.....	55 i 58	249
Brigadas i su plana mayor.....	60 i 61	250
Compañías sueltas.....	70	251
Su armamento.....	104 i 107	255
Instruccion que recibe.....	518	318
ASEO: obligatorio para los individuos de tropa.....	130	260
ATAQUE a un superior: penas.....	573 a 575	325
AUDITOR <i>de guerra</i> .....	95 i 96	254
Sus funciones i deberes.....	344 i 345	292
Su intervencion en los consejos de guerra.....	649, 50 i 62	335 i 337
Idem.....	684	339
AYUDANTE <i>general</i> de estado mayor.....	81 i 86	252
— <i>de cuerpo</i> : sus funciones.....	327	288
Ocurre por el santo.....	418	304

	Artículos.	Páginas.
<b>B</b>		
BAGAJES: para las marchas.....	461 a 464	310 i 311
A los jefes militares i sus secretarios.....	717	344
BANDA: nombre jenérico.....	15	242
Cómo se forma.....	128	258
Escuela de banda en la fuerza permanente.....	744 a 747	348 i 349
—de música: su composicion.....	67	250
BANDERA o estandarte: se suministra a cada cuerpo: bendicion: juramento.....	484 a 488	314
BATALLON: cuerpo de infantería: su composicion.....	62 i 63	250
La del medio batallon.....	71	251
BRIGADA: de artillería: su composicion.....	60 i 61	250
De caballería.....	465	311
De cuerpo: sus funciones.....	380	289
<b>C</b>		
CABALLERÍA: fuerza de una compañía.....	57	249
Fuerza de los escuadrones i rejimientos.....	64 a 66	250
Compañías sueltas.....	74	251
Instruccion que recibirá.....	521	318
CABALLO: reglas para cuidarlo.....	209 a 214	270 i 271
Id.....	221 a 224	272
Id.....	249 a 255	275 i 276
CABO: sus funciones i deberes en jeneral.....	176 a 206	266 a 270
De caballería.....	219 a 227	272 i 273
Cómo recibe la ronda ordinaria.....	444 i 445	308
Lo nombra el comandante del cuerpo.....	50	248
CAJA: biclave de los cuerpos de milicia.....	773	253
Ingresan a ella las cuotas por exenciones.....	706 i 743	342 i 348
CAPELLANES: empleados administrativos.....	95 i 102	254 i 255
Sus funciones i deberes.....	351 a 354	293
CAPITAN: clasificado como <i>oficial inferior</i> : manda una compañía.....	15 i 16	242
Sus funciones i deberes en jeneral.....	287 a 300	281 a 288
De caballería.....	301 a 304	284
Forma i distribuye las listas de revista.....	490 i 493	314 i 315
Propone los sarjentos i los cabos.....	48 a 50	248
Como miembro de la <i>junta de capitanes</i> .....	398 a 401	301 i 302
En la milicia elije las clases en la lista jeneral del cuerpo.....	727	346
CASADOS sin hijos: pertenecen a la milicia activa.....	9°	241
CENTINELA: sus funciones i deberes.....	152 a 171	263 a 265
Sus delitos i penas.....	551 a 557	322 i 323
CEPO de campaña o de ballesteros; tormento prohibido.....	526	319
CIRUJANO: empleado administrativo.....	95, 99 i 100	254
Sus funciones i deberes.....	346 a 348	292
CLASES: de la fuerza pública: su destino.....	11 a 18	241
Tienen esta denominacion los sarjentos i cabos.....	14 i 15	242
De mando.....	16 a 18	242 i 243
Nombramiento de las clases.....	48 a 52	248
CLASIFICACION de las armas.....	53 i 54	id.
COBARDÍA: sus penas.....	561 a 563	323 i 324
COLUMNA: composicion i mando.....	75 a 79	251 i 252
COMANDANCIA <i>jeneral</i> : puede haberla en el Estado: atribuciones.....	712, 13 i 15	344
Cómo interviene en la organizacion de la fuerza pública.....	719 a 721	345
COMANDANTES de guardia.....	428 a 437	306 i 307
De patrulla.....	447 a 450	309
De destacamento.....	452 a 456	309 i 310
De convoi.....	460 a 479	311 a 313
De puestos militares: sus delitos.....	558 a 560	323
De cuerpo: funciones de organizacion.....	726 a 729	346
Requisitos para reunir el cuerpo.....	749	349
COMISARIO: empleado administrativo.....	95 a 98	254
—ordenador i pagador: sus funciones.....	389 a 343	291
Revista de.....	489 a 498	314 i 315
COMPANÍAS: de artillería, infantería i caballería.....	55 a 59	249

	Artículos.	Páginas.
Sueltas .....	70, 73 i 74	251
De zapadores.....	87 i 88	253
COMPETENCIA de la jurisdicción militar.....	601 a 603	328 i 329
De jurisdicción entre varias autoridades.....	604	329
CONMUTACION de penas: casos en que puede hacerla el poder ejecutivo, cuando se impone a los jefes i oficiales las de espulsion, reclusion o presidio.....	785	354
CONFESION de los reos.....	641	334
CONSCRICION: es uno de los medios de formar la fuerza pública.....	120	258
El poder ejecutivo la reglamenta sobre ciertas bases.....	121	id.
CONSEJOS de guerra: composicion i jurisdicción del ordinario.....	611 i 615	330
Composicion i jurisdicción del superior.....	612 i 616	id.
Juzga a sus vocales el tribunal superior de guerra.....	614	id.
Preferencia para vocales.....	618	331
El destino de vocal es cargo oneroso.....	619	id.
Quiénes están impedidos: no son recusables.....	660 i 661	337
Juicios que ante ellos se siguen.....	649 a 676	335 a 338
— <i>verbales</i> : juicios en campaña.....	681 a 692	339 i 340
CONTRALOR: empleado administrativo.....	95 i 100	254
Sus funciones i deberes.....	340	293
CONVOYES.....	469 a 479	311 i 318
CORONEL: comprendido en la denominacion jenérica de jefes: manda una o mas columnas.....	15 i 16	242
Lo nombra el poder ejecutivo.....	39	246
Sus funciones i deberes en general.....	322 a 324	287
CORPORACION municipal: pasa la lista de electores al alcalde para el alistamiento de las milicias.....	693	341
CUADROS de los cuerpos de milicia.....	718 a 722	345
CUARTEL <i>general</i> : cómo se compone.....	83 a 85	253
CUERPOS: de artillería, infantería i caballería.....	60 a 74	250 i 251
De zapadores ingenieros.....	87 a 92	253
Pertenecen a la fuerza activa, i están sujetos a las disposiciones del código, desde que se les llama al servicio.....	116 i 117	257
Llevan serie numérica por arma.....	68	250
<b>D</b>		
DEFENSORES de los reos: juicios de que conocen los sarjentos mayores.....	640 a 646	334 i 335
Juicios en consejos de guerra.....	652 a 668	336
Verbales.....	685 a 691	339 i 340
DELITOS: por desercion.....	534 a 550	320 i 323
De los centinelas.....	551 a 557	322 i 323
De los comandantes de puestos.....	558 a 560	323
Por cobardía.....	561 a 564	323 i 324
Por desobediencia.....	565 a 569	324 i 325
Por insubordinacion.....	570 a 572	325
Por ataque a superiores.....	573 a 575	id.
Por sedicion militar.....	576 a 578	id.
Por traicion.....	579 a 584	326
Por espionaje.....	585 i 586	326 i 327
Por abuso de autoridad.....	587 a 589	327
Por duelo.....	590 a 595	id.
Por hurtos i robos.....	596 i 597	328
Por embriaguez i por pernoctar fuera del cuartel.....	598 a 600	id.
— <i>puramente militares</i> : qué se entiende por ellos.....	606	329
DEPENDENCIA de la fuerza pública.....	3° a 7°	240
DESOBEDIENCIA: delitos i penas.....	565 a 569	324 i 325
Es léjítima en la fuerza pública en ciertos casos.....	6° i 7°	240
DESERCION: se define este delito.....	534 i 535	320
Circunstancias agravantes o atenuantes.....	536 i 537	320 i 321
Quiénes son excusables.....	538	321
Penas.....	539 a 547	321 i 323
Qué se entiende por conato de desercion.....	548 a 550	323
DESTACAMENTO.....	451 a 456	309 i 310
DESTINOS en la fuerza pública.....	19 a 21	348

	Artículos.	Páginas.
Los oficiales i clases de la fuerza permanente que cesan en ellos, quedan en uso de licencia indefinida.....	360	294
Provision de los vacantes.....	361 a 363	id.
DIVISAS: son de porte obligatorio para los militares con mando i en servicio: las designa el poder ejecutivo.....	36 i 37	246
DIVISION: composicion i mando.....	80 i 81	252
DUELOS: delitos i penas.....	590 a 595	327

**E**

EJÉRCITO: lo forman dos o mas divisiones, a órdenes de un jeneral en jefe.....	82	252
ELEMENTOS <i>de guerra</i> : existirán en la capital del Estado, bajo la custodia de la fuerza permanente.....	114	256
EMBARGO <i>judicial o administrativo</i> : no puede recaer sobre la racion de tropa en servicio: escepciones.....	129	260
EMBRIAGUEZ: no habitual.....	533	323
Habitual.....	598 i 599	328
EMPLEADOS <i>públicos</i> : están exentos de la milicia.....	9°	241
— <i>militares</i> : su reconocimiento.....	480 a 483	313
EMPLEOS: su definicion.....	19	243
— <i>militares</i> .....	14	242
Son vitalicios.....	19	243
No dan derecho a sueldo, sino con ejercicio de un destino.....	20	id.
— <i>administrativos</i> : de la fuerza activa.....	93 a 103	253 a 255
ENGANCHAMIENTO: para la fuerza permanente.....	119	257
El poder ejecutivo o el prefecto comisionado pueden probar los enganches.....	124	259
EQUIPO: su adquisicion i conservacion.....	109 i 111	255 i 256
ESCUADRA: tres o cuatro por compañía: sus jefes.....	59	249
Véase CABO.		
ESCUADRON: su composicion i clases de mando.....	64 i 65	250
ESCUELA: de oficiales.....	736 a 738	347
De clases.....	739	id.
De banda.....	744 a 747	348 i 349
ESCUSAS: de los oficiales i clases.....	358	294
ESPIAS: quiénes lo son: sus penas.....	585 i 586	326 i 327
ESTADO MAYOR: de columna.....	78 i 79	252
De division.....	81	id.
Jeneral.....	84	id.
Denominacion de sus empleados.....	86	id.
Sus funciones en jeneral.....	385 a 395	298 a 301
Las de sus jefes en marcha o combate.....	396 i 397	301
Su intervencion en el <i>santo</i> .....	408 a 415	303 i 304
Reglamenta el servicio de patrullas i rondas.....	449	309
ESTANDARTE. Véase BANDERA.		
EXENCION <i>legal</i> : de la milicia activa.....	9°	241
De la de reserva.....	10	id.
Del alistamiento para la milicia, con el pago de cierta cuota.....	706	342
De la instruccion para la misma, por el mismo medio....	743	348

**F**

FALTAS sujetas a pena correccional.....	533	320
FILIACION del recluta, conforme a un modelo.....	122 i 124	258 i 259
El sarjento debe saber hacerla.....	228	273
Sus legajos se arreglan por compañías.....	307	284
Se anota en ella el juramento de bandera.....	311	285
FISCALES <i>ad hoc</i> , con jurisdiccion.....	607	329
Su procedimiento en los sumarios.....	626 a 637	332 i 333
Los sarjentos mayores o encargados del detall, como fiscales.....	638 a 648	334 i 335
Su procedimiento en consejos de guerra.....	649 a 667	335 a 337
El acta del consejo la estiende el fiscal.....	674	338
En consejos de guerra verbales.....	682 a 691	339 i 340
Facultades que tienen para hacer comparecer testigos....	683	333

	Artículos.	Páginas.
FONDOS de los cuerpos.....	771 a 780	352 i 353
A ellos corresponden las cuotas pagaderas por exencion de alistamiento o de instruccion en la milicia.....	706 i 743	342 i 348
FORMACIONES: órden i preferencias.....	402 a 406	302
FUERZA pública: compónenla todos los varones de 18 a 60 años, i la policia: sus objetos.....	1º i 2º	239
No delibera, i obedece: excepciones.....	3º a 7º	240
Divídese en fuerza permanente i milicias.....	8º	id.
Empleos, destinos, clases i sucesion de mando.....	14 a 26	242 a 244
Sueldos i haberes.....	27 a 33	244 i 245
En servicio activo estará siempre uniformada: uniformes, divisas i tratamientos.....	34 a 38	245 i 246
Sus jefes i oficiales los nombra o coloca el poder ejecutivo.....	39 a 47	246 a 248
Nombramiento de las clases.....	48 a 52	248
Distribúyese en cuerpos de artilleria, infanteria i caballeria.....	53	id.
Organizacion por compañías, cuerpos, columnas i divisiones.....	55 a 92	249 a 253
Su armamento.....	104 a 107	255
—activa: sus empleados administrativos.....	93 a 103	253 i 255
Cómo se forma.....	115 a 117	257
Derechos, deberes i funciones de sus empleados.....	127 a 384	259 a 298
Deberes comunes a todos sus oficiales.....	256 a 275	276 a 279
—permanente: se decreta por bienes su pie de fuerza.....	118	257
Enganches: conscripcion.....	119 a 125	257 a 259
Objetos de administracion a que se destina.....	126	259
Custodia los elementos de guerra.....	114	256
FUNCIONARIOS con jurisdiccion militar.....	607 a 614	329 i 330
De instruccion.....	620 a 625	331 i 332
FUNCIONES i deberes: de los individuos de tropa en jeneral.	130 a 137	260 i 261
Del soldado en jeneral.....	188 a 175	261 a 266
Del soldado de caballeria.....	207 a 218	270 a 272
Del centinela.....	152 a 171	263 a 265
Del cabo en jeneral.....	176 a 205	266 a 270
Del cabo de caballeria.....	219 a 227	272 i 273
Del sarjento en jeneral.....	228 a 247	273 a 275
Del sarjento de caballeria.....	248 a 255	275 i 276
Comunes a todos los oficiales de la fuerza activa.....	256 a 275	276 a 279
De los oficiales subalternos en jeneral.....	276 a 284	279 a 281
De los subalternos de caballeria.....	285 i 286	281
Del capitan en jeneral.....	287 a 300	281 a 283
Del capitan de caballeria.....	301 a 304	284
Del sarjento mayor en jeneral.....	305 a 317	284 a 286
Del sarjento mayor de caballeria.....	318	286
Del teniente coronel.....	319 a 321	286 i 287
Del coronel.....	322 a 324	287
Del jeneral.....	325 i 326	288
De los subalternos i sarjentos de plana mayor.....	327 a 334	288 a 290
De los ayudantes de cuerpo.....	327	288
Del intendente jeneral.....	335 a 338	290 i 291
Del abanderado, porta-estandarte, brigada i tambor mayor.....	328 a 334	289 i 290
De los comisarios ordenadores.....	339 a 342	291
De los comisarios pagadores.....	343	id.
De los auditores de guerra.....	344 i 345	292
De los cirujanos.....	346 a 348	id.
De los contralores.....	349	293
De los practicantes i sirvientes.....	350	id.
De los capellanes.....	351 a 354	id.
Del estado mayor jeneral.....	359 a 391	299 i 300
De los estados mayores de division o columna.....	392 a 395	300 i 301
De los jefes de estado mayor en marcha i combate.....	396 i 397	301
De las juntas de capitanes u oficiales.....	399 a 401	303
De los comandantes de guardia.....	428 a 437	306 i 307
De los comandantes de patrulla.....	447 a 450	309
De los comandantes de destacamento.....	452 a 456	309 i 310
De los comandantes de convol.....	469 a 479	311 i 318
De los jefes militares.....	714	344
De los comandantes de cuerpo, para su organizacion.....	726 a 729	346

	Artículos.	Páginas.
<b>C</b>		
GOBERNADOR: el del distrito capital tiene respectivamente los deberes i funciones que por este código se atribuyen a los prefectos.....	786	354
GUARDA-PARQUE: destino militar con funciones peculiares.....	21	243
GUARDIA <i>del general</i> .....	83	252
— <i>municipal</i> : son reclutables sus individuos negligentes.....	121	258
GUARDIAS: definicion, fuerza, duracion.....	416 a 419	304
De prevencion, de plaza, de principal.....	420 a 426	305
Reunidas, forman la <i>parada</i> .....	427	id.
Reglas para su servicio.....	428 a 437	306 i 307
<b>H</b>		
HABERES <i>militares</i> .....	27 a 33	244 i 245
HABILITADO de un cuerpo: lo nombra i responde por él la junta de capitanes.....	400 i 401	302
HIJO <i>único</i> : de viuda o de padres ancianos, está exento de la milicia activa.....	9°	241
HONORES <i>militares</i> : religiosos.....	499 a 501	315 i 316
A los empleados.....	502 a 508	316
A la tropa.....	509 a 513	316 i 317
Fúnebres.....	514 a 516	317
Por accion distinguida de valor.....	382 i 384	297 i 298
HUÉRFANOS: cuáles tienen derecho a pension.....	367 a 369	295
HURTOS <i>i robos</i> : penas.....	596 i 597	328
<b>I</b>		
INDIVIDUOS <i>de tropa</i> : sus derechos i deberes en jeneral....	127 a 137	259 a 261
INFANTERÍA: fuerza de una compañía.....	56	249
Fuerza de un batallon.....	62 i 63	250
De medio batallon i compañía suelta.....	71 i 73	251
Instruccion que recibe.....	519 i 520	318
INJENIEROS.....	90 a 92	253
INSTRUCCION <i>militar</i> : testos para las diferentes armas....	517 a 522	318
De los cuerpos de milicias.....	730 a 747	346 a 349
A la milicia se le dará descanso al llamarla al servicio..	140	261
INSUBORDINACION: definicion: penas.....	570 a 572	325
INTENDENTE: empleado administrativo.....	95 a 98	254
Sus funciones i deberes.....	335 a 338	290 i 291
INVÁLIDOS: cuáles tienen derecho a pension.....	364 a 366	295
<b>J</b>		
JEFES: clasificacion jenérica que comprende los oficiales, de coronel a sarjento mayor.....	15	242
JEFETURAS <i>militares</i> : puede haber hasta cinco.....	713	344
Funciones de los jefes militares.....	713 a 717	id.
JENERAL: manda una o mas divisiones.....	16	242
Lo nombra el poder ejecutivo, previo consentimiento de la asamblea legislativa, i debe saber leer i escribir, etc..	39 i 40	246 i 247
Del ejército nacional: pñede ser colocado.....	47	248
Sus funciones i deberes.....	325 i 326	288
El que está en servicio tiene facultad i deber de rondar sus puestos.....	441	307
Honores que le corresponden.....	502 i 503	316
— <i>en jefe</i> : manda un ejército.....	82	252
Tiene el tratamiento de <i>ciudadano</i> i de <i>tos</i> .....	88	246
Puede nombrar empleados administrativos, conceder licencias i proveer varios destinos militares en tiempo de guerra.....	358 a 361	294
Interviene en calificar las acciones distinguidas de valor.....	370 a 373	295 i 296
En qué causas conoce.....	613	330
Puede ordenar la práctica de sumarios.....	627	333

	Artículos.	Páginas.
<b>JUICIOS</b> : sumarios.....	026 a 637	332 i 333
De que conocen los sarjentos mayores.....	638 a 648	334 i 335
Ante los consejos de guerra.....	649 a 676	335 a 338
De segunda instancia.....	677 a 680	338
En consejo de guerra verbal.....	681 a 692	339 i 340
<b>JUNTA</b> <i>de capitanes</i> de los cuerpos.....	398 a 401	301 i 302
Designa un clavero del arca.....	773	353
A su solicitud jira contra los fondos del cuerpo el prefecto o el jefe militar.....	777	id.
Por sí o por comisionado puede visitar extraordinariamente la caja del cuerpo.....	779	id.
— <i>de alistamiento</i> : para las milicias.....	694 i 707	341 i 343
<b>JURAMENTO</b> de bandera o estandarte.....	487 i 488	314
Se anota en las filiaciones.....	311	285
<b>JURISDICCION</b> <i>militar</i> : delitos de su competencia.....	601 a 605	328 i 329
Funcionarios i tribunales en quienes reside. i casos en que la ejercen.....	607 a 614	329 i 330
<b>L</b>		
<b>LÁTIGO</b> : se prohíbe este castigo.....	526	319
<b>LICENCIAS</b> a los empleados militares o administrativos: quién las otorga en tiempo de paz o en campaña.....	359	294
Cuándo las necesitan los individuos de las milicias.....	783 i 784	354
— <i>indefinidas</i> para los oficiales i clases que cesan en sus destinos.....	360	294
— <i>absolutas</i> : no se detendrán ni un solo día a los soldados cumplidos.....	175	266
<b>LISTAS</b> para la milicia activa o de reserva.....	693 a 707	341 a 343
De revista.....	490	314
<b>LUTO</b> <i>oficial</i> : no pasará de tres días.....	515	317
<b>LL</b>		
<b>LLAMAMIENTO</b> de las milicias al servicio.....	754 a 758	350
<b>M</b>		
<b>MANDO</b> : la antigüedad da derecho a él.....	18	243
Sucesion de.....	22 a 26	243 i 244
<b>MARCHAS</b> : deberes de los jefes de estado mayor en ellas....	396	301
Reglas que en ellas deben observarse.....	457 a 468	310 i 311
De convoyes.....	469 a 479	311 a 313
<b>MARISCAL</b> para la caballería: puede obtenerse por contrata..	103	255
<b>MÉDICOS</b> : los de los establecimientos públicos de beneficencia i caridad están exentos de la milicia.....	9º i 10	241
<b>MENAJE</b> : lo suministra el Estado: en qué consiste.....	28 i 32	244 i 245
<b>MILICIA</b> activa: quiénes la forman, i su destino.....	9º i 12	241
De reserva: quiénes la forman, i su destino.....	10 i 13	id.
En servicio es uniformada i provista por el Estado.....	30 a 32	245
O por el tesoro de la Union.....	33	id.
Se asciende en ella de ordinario por rigurosa escala i por antigüedad.....	44 a 46	247
Sus cuerpos se nombran por series numéricas.....	68	250
Se le dará instruccion sin descanso al llamarla al servicio.....	140	261
Alistamiento: reglas.....	693 a 707	341 a 343
Preliminares de su organizacion.....	708 a 711	343
Formacion de los cuadros.....	718 a 723	345
Formacion de los cuerpos.....	723 a 729	345 i 346
Instruccion de los cuerpos.....	730 a 743	346 a 348
Escuela de banda.....	744 a 747	348 i 349
Requisitos necesarios para la reunion de los cuerpos: prohibida la espontánea.....	748 a 753	349
Casos i reglas para su llamamiento al servicio.....	754 a 758	350
En servicio o instruccion está sujeta a las penas militares.....	759 a 761	350 i 351

	Artículos	Páginas.
Penas correccionales.....	762 a 768	351 i 352
El jefe que la reuna ilegalmente será castigado como jefe de motin.....	770	352
Fondos, caja i cuentas.....	771 a 780	352 i 353
Cuotas aplicables a sus fondos.....	706 i 743	342 i 348
MINISTROS <i>del culto</i> : están exentos de la milicia.....	9º i 10	241
MODELOS: que debe formar i circular el poder ejecutivo.....	787	354
MUCHACHOS admitidos o tomados para las bandas.....	123	258
MÚSICO: empleado militar.....	14	242
Véase BANDA DE MÚSICA.		
— <i>mayor</i> : sus deberes.....	333	290

**N**

NOMBRAMIENTOS: en las milicias i la fuerza permanente: por rigurosa escala i antigüedad como regla jeneral..	44 a 46	247
De sarjentos, cabos i clases de tropa.....	48 a 52	248
Quedan sin efecto los de oficiales de guardia nacional i municipal anteriores a la creacion del Estado.....	711	343
NOMBRES: de los cuerpos militares: por órden numérico de armas, a menos que intervenga una lei.....	68	250

**O**

OBEDIENCIA de la fuerza pública a sus respectivos jefes, es pasiva.....	4º	240
Casos en que es delito de alta traicion.....	6º i 7º	id.
OFICIALES: llámase así a todos los empleados, desde jeneral hasta alferez segundo.....	15	242
Denominaciones jenericas de oficiales <i>inferiores</i> i <i>subalternos</i> .....	id.	id.
Superiores e inferiores: formalidades para su nombramiento, colocacion i ascensos.....	39 a 47	246 a 248
De estado mayor.....	78 a 86	252
De ingenieros: cómo pueden ser destinados.....	90 i 91	253
Órdenes jenerales, o deberes comunes.....	256 a 275	276 a 279
Deberes de los subalternos.....	276 a 284	279 a 281
Subalternos de caballería.....	285 i 286	281
Posesion, excusas i renunciacion.....	355 a 361	294
Los ébrios por hábito serán destituidos e inhabilitados..	599	328
— <i>instructores</i> de milicias.....	734 i 735	347
Órden <i>jeneral</i> : designa el servicio en la víspera.....	425	305

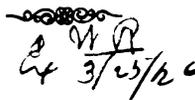
**P**

PALO: se prohíbe este castigo.....	526	319
PARADA: formacion de.....	405	302
Qué se entiende por.....	427	305
PATRULLAS.....	447 a 450	309
PENAS <i>prohibidas</i> .....	526	319
Correccionales.....	527 a 529	id.
A qué faltas se aplican estas.....	533	320
Judiciales.....	530 a 532	319
Las de reclusion i presidio implican destitucion del empleo.....	531	id.
Las impuestas por traicion, rebelion o sedicion implican pérdida de pension.....	532	id.
Por desercion.....	539 a 550	321 a 322
Por delitos de centinela.....	551 a 557	322 i 323
Por delitos de los comandantes de puesto.....	558 a 560	323
Por cobardía.....	561 a 564	323 i 324
Por desobediencia.....	565 a 569	324 i 325
Por insubordinacion.....	570 a 572	325
Por ataque a superiores.....	573 a 575	id.
Por sedicion militar.....	576 a 578	id.
Por traicion.....	579 a 584	326

	Artículos.	Páginas.
Por espionaje .....	586	327
Por abuso de autoridad .....	587 a 589	id.
Por duelo o desafío .....	590 a 595	id.
Por hurto o robo .....	596 i 597	328
Por embriaguez habitual.....	598 i 599	id.
Por pernoctar fuera del cuartel.....	600	id.
Cuáles son aplicables a las milicias en servicio.....	759 a 770	350 i 351
<b>PENSIONES</b> : de inválidos.....	364 a 366	295
De viudas i huérfanos.....	367 a 369	id.
Por accion distinguida de valor.....	382 a 384	297 i 298
Se pierden por los delitos de traicion, rebelion o sedicion.....	532	319
<b>PLANAS MAYORES</b> : de una brigada de artillería.....	61	250
De un batallon de infantería.....	63 i 67	id.
De los escuadrones i rejimientos de caballería.....	65 i 66	id.
De los medios batallones i escuadrones sueltos.....	71 i 72	250
<b>PODER EJECUTIVO</b> : de él depende la fuerza pública.....	3º i 4º	240
Arregla la sucesion de mando.....	22 a 26	243 i 244
Reglamenta los nniformes i las divisas.....	34 i 36	245 i 246
Nombra los jenerales, jefes i oficiales.....	39 a 47	246 a 248
I los empleados administrativos.....	93	253
Reglamenta la conscripcion.....	121	258
I las operaciones del intendente.....	335 a 338	290 i 291
Da posesion a los jenerales i jefes destinados en la capital.....	355	294
Oye la opinion del comandante en jefe para proveer en campaña ciertos destinos.....	362	id.
Concede las pensiones de inválidos.....	364 a 366	295
I las de viudas i huérfanos.....	367	id.
Concede o propone premios por accion distinguida de valor.....	383 i 384	297 i 298
Honores que le corresponden.....	502	316
Procurará la reimpression de ciertos tratados de táctica.....	522	318
Puede mandar juzgar a los jefes de operaciones.....	564	324
En tiempo de paz puede ejercer ciertas funciones judiciales.....	608	330
Puede ordenar la práctica de sumarios.....	627	332
Se le da cuenta de las sentencias de consejo de guerra.....	692	340
Organizan las milicias.....	708 a 711	343
Puede establecer ciertas oficinas militares.....	712 a 718	344 i 345
Organizará los cuadros de los cuerpos.....	718 a 722	345
Nombra oficiales instructores de las milicias.....	734 a 736	347
Dispone o permite la reunion de cuerpos de milicia de varios distritos.....	750 i 752	349
Puede llamar milicia al servicio, i mandar desacuartellarla.....	754 i 755	350
Aprueba o reforma la declaratoria de pérdida de empleo de los oficiales de la milicia.....	768	352
Resuelve sobre las excusas i renunciaciones de los oficiales.....	782	353
Hará formar i circular modelos para la ejecucion del código.....	787	354
<b>PORTA-ESTANDARTE</b> : tiene las mismas funciones que el <i>abanderado</i> .....	329	289
<b>PRACTICANTES</b> : empleados administrativos.....	95 i 100	254
Sus funciones i deberes.....	350	293
Los de los establecimientos públicos de beneficencia o caridad están exentos del servicio de milicias.....	9º i 10	241
<b>PREFECTOS</b> : está a sus órdenes la fuerza pública en los departamentos.....	3º	240
Puede delegárseles el nombramiento de oficiales subalternos.....	42 i 43	247
Cuándo nombran los sarjentos primeros.....	48	248
Cómo intervienen en las filiaciones.....	124	259
I en la concesion de pensiones de inválidos.....	365	295
Ausilian las providencias de los empleados administrativos.....	458	310
Nombran ciertos funcionarios de instruccion.....	621 i 623	331
En tiempo de paz pueden mandar practicar sumarios.....	627	332
Pueden admitir excusa legal a los defensores de reos.....	642	334
Se apela a ellos de las decisiones de los alcaldes sobre alistamiento.....	703	342

	Artículos.	Páginas.
Cómo intervienen en la formacion de cuadros de los cuerpos de milicia.....	719 a 723	345
I en la instruccion de estos.....	733 i 737	347
Cómo llamarán milicia al servicio.....	754 a 758	350
Pueden librar contra los fondos de los cuerpos de milicia	777	353
Ante ellos toman posesion los oficiales de milicias en las cabeceras de departamento.....	781	id.
Resuelven sobre las excusas i renunciaciones de los sarjentos de milicias.....	782	id.
PREMIOS: por accion distinguida de valor.....	382 i 383	297
PRESIDENTE de la Union: honores militares que le corresponden.....	502	316
PROFESORES de los establecimientos públicos de educacion: están exentos de servir en la milicia activa.....	9°	241
PROVEEDORES: empleados administrativos.....	95 i 101	254
<b>R</b>		
RECONOCIMIENTO de empleados.....	480 a 485	313
REJIDORES: tienen respectivamente en los barrios del distrito capital los deberes i funciones que este código señala a los alcaldes.....	786	354
REJIMIENTO: su composicion.....	64 i 66	250
RENUNCIA de los oficiales en paz i en campaña.....	358	294
De los oficiales, sarjentos i cabos de milicias.....	782	353
REUNION de las milicias.....	748 a 753	349
Se castiga como jefe de motin a quien las reúne ilegalmente.....	770	352
REVISTA de comisario.....	489 a 498	314 i 315
RINAS que se castigan con pena correccional.....	533	320
ROBO: sus penas.....	596 i 597	328
RONDAS.....	438 a 446	307 i 308
<b>S</b>		
SACERDOTES: están exentos de servir en las milicias.....	9° i 10	241
SANTO, <i>seña i contraseña</i> .....	407 a 415	303 i 304
Es traicion comunicarlos a enemigos o rebeldes.....	583	326
SARJENTO: categoria i mando.....	17	242
Su nombramiento.....	48 i 49	248
Sus deberes jenerales.....	228 a 247	273 a 275
De caballería.....	248 a 255	275 i 276
Brigada: sus funciones.....	330	239
SARJENTO <i>mayor</i> : comprendido en la denominacion jenerica de jefes: es segundo jefe de un batallon, o jefe de un escuadron.....	15 i 16	242
Lo nombra libremente el poder ejecutivo.....	39	246
Sus funciones i deberes jenerales.....	305 a 317	284 a 286
De caballería.....	318	286
Es fiscal nato para la tropa de su cuerpo, i levanta de oficio los sumarios.....	626	332
Juicios en que conoce.....	638 a 648	334 i 335
SEDCION <i>militar</i> : definicion: penas.....	576 a 578	325
SENTENCIAS de los consejos de guerra.....	668 a 676	337 i 338
Las de los consejos de guerra verbales pueden ser reformadas o confirmadas por el respectivo jeneral o comandante en jefe.....	692	340
SIRVIENTES de los establecimientos públicos de beneficencia i caridad: están exentos de servir en la milicia activa.....	9°	241
SOLDADO: sus deberes jenerales.....	138 a 174	261 a 266
A ningun cumplido se le detendrá un solo dia su licencia.....	175	266
De caballería.....	207 a 216	270 a 272
SUCESION de mando.....	22 a 26	243 i 244
SUELDOS i haberes militares.....	27 a 33	244 i 245
El goce de sueldo implica ejercicio de un destino.....	20	243
SUMARIOS: su formacion i trámites.....	626 a 637	332 i 333

	Artículos.	Páginas.
SUPERIORES de establecimientos públicos de educacion : están exentos de servir en la milicia activa . . . . .	9°	241
<b>T</b>		
TAMBOR <i>mayor</i> : su categoría i funciones . . . . .	331 i 332	239
En esta denominacion se comprende a los cornetas i trom- petas mayores . . . . .	334	290
TENIENTE <i>coronel</i> : manda un batallon o regimiento . . . . .	16	242
Sus funciones i deberes en jeneral . . . . .	319 a 321	286 i 287
TENIENTES : comprendidos en la denominacion jenérica de <i>oficiales subalternos</i> . . . . .	15	242
Cuántos hai por compañía . . . . .	55 a 57	249
TRAICION : casos i penas . . . . .	579 a 584	326
Véase ALTA TRAICION.		
TRATAMIENTOS de honor . . . . .	38	246
TRIBUNALES con jurisdiccion militar . . . . .	607 a 614	329 i 330
Su composicion . . . . .	615 a 619	330 i 331
<b>U</b>		
UNIFORME que debe suministrarse a los individuos de tropa en servicio activo . . . . .	28 a 30	244 i 245
Es obligatorio para la fuerza pública en servicio activo : bases para reglamentarlo . . . . .	34 i 35	245 i 246
<b>V</b>		
VACANTES : de jenerales, jefes i oficiales; su provision en tiempo de guerra . . . . .	361 i 362	294
De los destinos de clases de tropa . . . . .	363	id.
VENTA de elementos de guerra a los enemigos, es delito de traicion . . . . .	583	326
VESTUARIO : en qué prendas consiste . . . . .	29	244
Se provee de él a las milicias . . . . .	30	245
Su compra i conservacion . . . . .	108 a 114	255 i 256
VIUDAS : con derecho a pension . . . . .	367 a 369	295
<b>Z</b>		
ZAPADORES : de organizacion transitoria para campaña . . . . .	87 i 89	253
Trabajarán bajo la direccion de los oficiales de injenie- ros, cuando los haya . . . . .	90	id.


  
 3/23/26









